

Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 01007018, por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, la cual quedó marcada con el folio 01007018, en la cual requirió lo siguiente:

- 1.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015?
- 2.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2016?
- 3.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017?
- 4.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE LECHE Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018?
- 5.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015?
- 6.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2016?
- 7.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017?
- 8.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018?
- 9.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015?
- 10.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2016?
- 11.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017?
- 12.- ¿QUÉ MARCA Y/O MARCAS DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA Y CATEGORÍA O CLASIFICACIÓN HAN COMPRADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2018?
- 13.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2015?
- 14.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2016?
- 15.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2017?

- 16.- ¿QUÉ VOLUMEN DE LECHE COMPRARON EN EL PERIODO 2018?
- 17.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMPRARON EN EL PERIODO 2015?
- 18.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMPRARON EN EL PERIODO 2016?
- 19.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMPRARON EN EL PERIODO 2017?
- 20.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2018?
- 21.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2015?
- 22.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2016?
- 23.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2017?
- 24.- ¿QUÉ VOLUMEN DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA COMPRARON EN EL PERIODO 2018?
- 25.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2015?
- 26.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2016?
- 27.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2017?
- 28.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE LECHE EN EL PERIODO 2018?
- 29.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2015?
- 30.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2016?
- 31.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2017?
- 32.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA EN EL PERIODO 2018?
- 33.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2015?
- 34.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2016?
- 35.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2017?
- 36.- ¿CUÁL FUE EL EMPAQUE Y DE CUÁNTOS MILITROS FUERON LOS QUE SE COMPRARON DE FORMULA LÁCTEA COMBINADA EN EL PERIODO 2018?
- 37.- ¿EN DÓNDE LE ES ENTREGADA LA LECHE? ES DECIR, LA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO EN DONDE RECIBEN EL PRODUCTO O, SI EN SU CASO, VAN A RECOGERLO ALGÚN LUGAR CONVENIDO, IGUALMENTE, SE ME PROPORCIONE DICHA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO.



38.- ¿EN DÓNDE LE ES ENTREGADA LA FORMULA LÁCTEA? ES DECIR, LA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO EN DONDE RECIBEN EL PRODUCTO O, SI EN SU CASO, VAN A RECOGERLO ALGÚN LUGAR CONVENIDO, IGUALMENTE, SE ME PROPORCIONE DICHA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO.

39.- ¿EN DÓNDE LE ES ENTREGADA LA FORMULA LÁCTEA COMBINADA? ES DECIR, LA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO EN DONDE RECIBEN EL PRODUCTO O, SI EN SU CASO, VAN A RECOGERLO ALGÚN LUGAR CONVENIDO, IGUALMENTE, SE ME PROPORCIONE DICHA UBICACIÓN Y/O DOMICILIO.

40.- ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA LECHE? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA.

41.- ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA FORMULA LÁCTEA? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA.

42.- ¿A QUÉ SEGMENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ LA FORMULA LÁCTEA COMBINADA? Y, ADEMÁS, ESPECIFICAR SI LA ENTREGA FUE EN CARÁCTER GRATUITO O DE VENTA.

43.- EN CASO DE EXISTIR LICITACIÓN, INVITACIÓN O COMPRA DIRECTA, EL DOCUMENTO Y/O ACTA DE FALLO EN EL QUE CONSTE LA EMPRESA CON LA CUAL SE CONTRATÓ LA COMPRA DE LA LECHE, FORMULA LÁCTEA Y/O FORMULA LÁCTEA COMBINADA.

44.- EN CASO DE EXISTIR ASIGNACIÓN, (POR LICITACIÓN, INVITACIÓN O COMPRA DIRECTA, EL DOCUMENTO Y/O ACTA DEL FALLO) ESPECIFICAR PUNTUALMENTE LO SIGUIENTE: A QUIEN SE LE DIO, A QUÉ PRECIO SE COMPRÓ CADA UNIDAD, LA CATEGORÍA (SEGÚN LA NOM 183), LA DENOMINACIÓN (SEGÚN LA NOM 183), TIPO DE EMPAQUE, LUGAR DE ENTREGA, VOLUMEN COMPRADO O CONVENIDO DE COMPRAR.

45.- ¿SE LE COMPRÓ LECHE A LICONSA Y/O DICONSA? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR Y ESPECIFICAR A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A LOS QUE SE LES ENVIÓ O DISTRIBUYÓ, Y A TRAVÉS DE QUE INSTITUCIÓN SE DISTRIBUYÓ LA MISMA.

46.- ¿SE LE COMPRÓ FORMULA LÁCTEA A LICONSA Y/O DICONSA? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR Y ESPECIFICAR A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A LOS QUE SE LES ENVIÓ O DISTRIBUYÓ, Y A TRAVÉS DE QUE INSTITUCIÓN SE DISTRIBUYÓ LA MISMA.

47.- ¿SE LE COMPRÓ FORMULA LÁCTEA COMBINADA A LICONSA Y/O DICONSA? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR Y ESPECIFICAR A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A LOS QUE SE LES ENVIÓ O DISTRIBUYÓ, Y A TRAVÉS DE QUE INSTITUCIÓN SE DISTRIBUYÓ LA MISMA.”

SEGUNDO.- El día dieciocho de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través de la



Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con folio 01007018, pues manifestó lo siguiente:

"ESTA ES LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROPORCIONADA POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN."

TERCERO.- En fecha veintidos de octubre del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“...
ÚNICO.- EL SUJETO OBLIGADO CUMPLIÓ PARCIALMENTE CON LA INFORMACIÓN ENTREGADA, PUES, SE CONSIDERA QUE LA MISMA, ES INCOMPLTA EN VIRTUD DE QUE DICHA AUTORIDAD OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA 44, DEL CUESTIONARIO...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de octubre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO; a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 01007018, realizada a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente y toda vez que el análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no



se encontro la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente que precede; por lo que respecta al particular la notificación se realizó el día veintiséis de los corrientes, a través del correo electrónico proporcionado.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día siete de diciembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número DJ/338/2018 de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del cual rindió sus alegatos; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia, versó en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 01007018, estuvo ajustada a derecho, toda vez que respecto al contenido 44) se informó la inexistencia de la misma, situación que fue confirmada por el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado en Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciocho; finalmente, en virtud que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad mediante los estrados de este Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular la notificación se efectuó a través de correo electrónico el trece del citado mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, la cual quedó marcada con el número de folio 01007018, a través de la cual realizó los siguientes cuestionamientos: **1.-** ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?, **2.-** ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?, **3.-** ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?, **4.-** ¿Qué marca y/o marcas de leche y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?, **5.-** ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?, **6.-** ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y

categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?, 7.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?, 8.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?, 9.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2015?, 10.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2016?, 11.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2017?, 12.- ¿Qué marca y/o marcas de formula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado en el periodo comprendido del año 2018?, 13.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2015?, 14.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2016?, 15.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2017?, 16.- ¿Qué volumen de leche compraron en el periodo 2018?, 17.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2015?, 18.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2016?, 19.- ¿Qué volumen de formula láctea compraron en el periodo 2017?, 20.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2018?, 21.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2015?, 22.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2016?, 23.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2017?, 24.- ¿Qué volumen de formula láctea combinada compraron en el periodo 2018?, 25.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2015?, 26.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2016?, 27.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2017?, 28.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche en el periodo 2018?, 29.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2015?, 30.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2016?, 31.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2017?, 32.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea en el periodo 2018?, 33.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2015?, 34.- ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2016?, 35.-

¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2017?, **36.-** ¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de formula láctea combinada en el periodo 2018?, **37.-** ¿En dónde le es entregada la leche? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio, **38.-** ¿En dónde le es entregada la formula láctea? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio, **39.-** ¿En dónde le es entregada la formula láctea combinada? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio, **40.-** ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la leche? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta, **41.-** ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la formula láctea? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta, **42.-** ¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la formula láctea combinada? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta, **43.-** En caso de existir licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta de fallo en el que conste la empresa con la cual se contrató la compra de la leche, formula láctea y/o formula láctea combinada, **44.-** En caso de existir asignación, (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), la denominación (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido de comprar, **45.-** ¿Se le compró leche a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma, **46.-** ¿Se le compró formula láctea a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma, **47.-** ¿Se le compró formula láctea combinada a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.”

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se



advierte que manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto al contenido de información descrito en el numeral **44**, y en adición se vislumbró que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a ese contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos señalados en los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 47.**

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992.
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA:



AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información señalada en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 47, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el número 44.- *En caso de existir asignación, (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), la denominación (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido de comprar.*

Al respecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el día dieciocho de octubre del año en curso, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01007018, mediante la cual el Sujeto Obligado entrega información de incompleta a juicio del recurrente; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano en fecha veintidós de octubre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente dispone:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable establecer la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la conducta de este para dar contestación a la solicitud.

QUINTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y el área competente.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...



ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, establece:



"ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN EN LA ENTIDAD, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, MEDIANTE LA COLABORACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL, EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA FÍSICA O MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

....

ARTICULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTICULO 16.- EL ORGANISMO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.
- II.- APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD.

...

XX.- FOMENTAR Y APOYAR LA NUTRICIÓN Y LAS ACCIONES DE MEDICINA PREVENTIVA DIRIGIDAS A LOS LACTANTES Y EN GENERAL A LA INFANCIA, ASÍ COMO A LAS MADRES GESTANTES.

..."

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA

ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN;

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS EN MATERIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA;

III. ESTABLECER LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA;

VIII. VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DE DESARROLLO COMUNITARIO A LOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del



Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.

- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que el Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas Áreas, como lo es la **Dirección de Desarrollo Comunitario y Alimentación**, quien se encarga de establecer las políticas en materia alimentaria y desarrollo comunitario del sistema; establecer los criterios, políticas y lineamientos de operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario del sistema; así como, vigilar la aplicación de los recursos federales en los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario a los que se encuentran destinados a través del sistema.

De la normatividad previamente consultada, se desprende que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado; que se encuentra integrado por diversas Áreas, como lo es la **Dirección de Desarrollo Comunitario y Alimentación**, quien se encarga de establecer las políticas en materia alimentaria y desarrollo comunitario del sistema; establecer los criterios, políticas y lineamientos de operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario del sistema; así como, vigilar la aplicación de los recursos federales en los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario a los que se encuentran destinados a través del sistema; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información que es del interés del particular obtener.



SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01007018.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Desarrollo Comunitario y Alimentación**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el diez de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFORMEX, a través de la cual a su juicio versó en la entrega de la información incompleta pues señaló: *"el obligado cumplió PARCIALMENTE con la información entregada, pues, se considera que la misma, es incompleta en virtud de que dicha autoridad omitió dar contestación a la pregunta 44..."*.

En ese sentido, en cuanto a la inconformidad planteada por el recurrente, esto es, que no se atendió su petición del contenido **44.- En caso de existir asignación, (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), la denominación (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido de comprar,** se advierte que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del área que resultó competente para conocerle, esto es, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Alimentación, declaró la inexistencia manifestando que lo hizo en razón que no realizaron asignaciones por licitación pública, invitación o adjudicación directa de los productos regulados por la Norma Oficial Mexicana NOM-183-SCFI-2012, Producto lácteo y producto lácteo combinado -Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas,

información comercial y métodos de prueba y que por ende, tampoco cuenta con los datos relativos al precio, categoría, denominación, tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado ni convenido de comprar.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, a saber, entre la solicitud con número de folio 01007018 y la respuesta proporcionada, se dilucida que el Sujeto Obligado realizó una interpretación diversa del contenido de información **44**; se dice lo anterior, pues de la lectura efectuada al contenido de referencia se desprende que el objeto de dicho cuestionamiento es conocer, en caso que se hubiere asignado, ya sea por licitación, invitación o adjudicación directa la compra de leche, formula láctea y/o formula láctea combinada, los datos inherentes a: a quién se asignó, el precio pagado por cada unidad, tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido a comprar, así como la categoría y denominación que se le dé al producto objeto de la compra, según las categorías y denominaciones que prevé la Norma Oficial Mexicana NOM-183-SCFI-2012; esto es, el interés del particular no es obtener el documento que refleje una licitación, compra directa o invitación según la Norma referida; máxime, que es a todas luces evidente que dicho contenido se encuentra vinculado con el diverso **43**.- *En caso de existir licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta de fallo en el que conste la empresa con la cual se contrató la compra de la leche, formula láctea y/o formula láctea combinada*, en donde la autoridad fue claro al indicar que sí existió una licitación, invitación o compra directa para la compra de leche, formula láctea y/o formula láctea combinada; por lo tanto, resulta evidente la existencia de un documento que refleje datos que se solicitaron en el inciso **44**.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado sí causa agravios al solicitante, pues en efecto le entregó información de manera incompleta, por lo que su actuar no se encuentra ajustado a derecho.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01007018, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Alimentación**, a fin que realice a búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido **44.- En caso de existir asignación, (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), la denominación (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido de comprar, y la entregue;**

II.- **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

III.- **Notifique** al ciudadano todo lo actuado mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos;

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos

Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

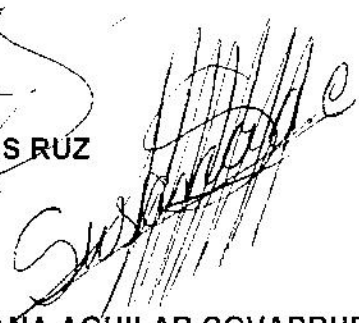
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA